

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a: precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura, Industria y Comercio fecha 30 del anterior (*Gaceta* número 36),

Este Ministerio ha resuelto que por esa Inspección General se comunique a la mayor brevedad a los distintos industriales, contratistas del suministro de raciones de pienso al ganado de ese Instituto y a los Ayuntamientos encargados de este servicio, por no haber sido adjudicado, si los mismos se encuentran conformes en efectuar desde la fecha en que se les comunique hasta el 30 de junio próximo el mencionado suministro, a base de 800 gramos de trigo por kilo de cebada, y en caso afirmativo ingresarán el importe de sus compras en las Sucursales del Banco de España de las provincias donde se efectúen las ventas, en la cuenta corriente «Ventas de trigo», que tendrá abierta el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y a disposición del titular de este Departamento, cuyas compras deberán efectuarlas de los trigos adquiridos y almacenados por el Estado por aplicación de la ley de 9 de junio del año anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1936. — P. D., Carlos Eche-guren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 9 febrero 1936).

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de enero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el «Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital»,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cuarenta y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de febrero de 1936. — P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 10 febrero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La aplicación del Decreto de 15 de junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar

algunos extremos de aquella disposición, para garantizar la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de junio de 1934 por la casa-habitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto-Director de las obras y la aceptación escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Artículo 2.º Para que la Dirección General de Primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los Maestros subvencionados en principio será preciso que la Alcaldía lo solicite de la Dirección General, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Artículo 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción Pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de escuelas y de casas para los Maestros es necesario el informe absolutamente favorable de la oficina técnica de construcción de escuelas y la presentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la oficina técnica.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1934.

Artículo 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo en este caso aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Artículo 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Corporaciones, Sociedades o particulares que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de junio de 1934 se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de junio de 1934.

Artículo 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser durante el curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquéllas y satisfecho el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse única y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Por lo que se refiere a edificios subvencionados para escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción Pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Artículo 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formarán en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el artículo 16 del de 15 de junio de 1934.

Artículo 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección General de Primera Enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Artículo 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en los de subvención de casa para los Maestros es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera Enseñanza a que se refiere para las escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Artículo 11. Para todos los expedientes de escuelas construídas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Artículo 12. Todas las subastas de escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificarán en lo sucesivo en el Ministerio, en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos treinta y seis. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 9 febrero 1936.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie a oposición libre la Cátedra de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que le corresponde.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad en la

fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la ley de 1.º de mayo de 1878, y

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente:

Copia del acta de nacimiento, expedida por las oficinas del Registro Civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia; certificado del Registro de Penados y Rebeldes y certificación académica personal, en la que conste su situación académica, de acuerdo con la condición 4.ª de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial, en cualquiera de sus grados, quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento, que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiéndose que será motivo de exclusión el incumplimiento de esta condición. Además a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios, y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los Jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del reglamento de oposiciones de 25 de junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, exceptuando los festivos y finando a las trece horas del vigésimo día. Este plazo se amplía en diez más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de junio del año en curso. Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se efectúe, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de febrero de 1936.— El Subsecretario, Gregorio Fraile.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie a oposición libre la Cátedra de Lengua Sánscrita de la Facul-

tad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento que le corresponde.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes.

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la ley de 1.º de mayo de 1878, y

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es la siguiente:

Copia del acta de nacimiento, expedida por las oficinas del Registro Civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia; certificados del Registro de Penados y Rebeldes, y certificación académica personal en la que conste su situación académica, de acuerdo con la condición 4.ª de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial, en cualquiera de sus grados, quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento, que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiéndose que será motivo de exclusión el incumplimiento de esta condición. Además, a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los Jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del reglamento de oposiciones de 25 de junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, exceptuando los festivos y finando a las trece horas del vigésimo día. Este plazo se amplía en diez más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de junio del año en curso. Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en 12 de marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios

de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se efectúe, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de febrero de 1936.— El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(Gaceta 9 febrero 1936).

Núm. 741.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público de los pliegos de condiciones para la contratación del suministro de artículos de consumo con destino a la Casa Amparo, en virtud de lo acordado por la Corporación municipal se anuncia concurso público para el suministro de los víveres que a continuación se expresan:

30.000	kilos de patatas.
4.000	> de aceite.
3.950	> de judías.
3.950	> de garbanzos.
3.700	> de sopa.
3.600	> de arroz.
48.000	> de harina.
730	> de café.
2.000	> de bacalao.
1.800	> de jabón.
3.600	> de azúcar.
480	libras de chocolate.
28.800	litros de vino.
42.000	> de leche.
13.500	kilos de carne.

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades que se necesitan, y aproximadamente por la arriba expresada, durante el transcurso de este año; pero los adjudicatarios vienen obligados, si así se les requiere, a suministrar los artículos que les hayan sido adjudicados, en las mismas condiciones, por el plazo máximo de un trimestre del año 1937.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se indica al final, y serán extendidas en papel de clase sexta y sello municipal de 1'20 pesetas, pudiendo presentarse en la Sección de Gobernación y demás locales señalados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de diez días, a contar del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo verificarse su entrega durante las horas hábiles de oficina. En sobre aparte presentarán asimismo la cédula personal corriente y el resguardo que acredite en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus sucursales se ha constituido una fianza provisional de los tipos siguientes:

Para el suministro de patatas	375 pesetas.
Para el suministro de aceite	340 >
Para el suministro de judías	247 >
Para el suministro de garbanzos	355 >
Para el suministro de sopa	185 >
Para el suministro de arroz	180 >
Para el suministro de harina	1.535 >
Para el suministro de café	346 >
Para el suministro de bacalao	260 >
Para el suministro de jabón	112 >
Para el suministro de azúcar	297 >
Para el suministro de chocolate	25 >
Para el suministro de vino	864 >
Para el suministro de leche	1.250 >
Para el suministro de carne	2.700 >

Los concursantes de artículos que no sean leche o carne deberán acompañar a sus proposiciones muestras de lo que ofrecen, por duplicado y debidamente

lacradas, una de las cuales se utilizará como base del concurso y la otra la reservará el Ayuntamiento como garantía de lo ofrecido.

La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, bajo mi presidencia o la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, verificándose el acto de acuerdo con lo consignado en el reglamento de 2 de julio de 1924 y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Gobernación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación, ampliará el depósito provisional constituido a una cantidad equivalente al 15 por 100 del valor del artículo cuyo suministro se le adjudique, bajo el tipo de remate, en concepto de fianza definitiva, la cual no podrá retirar hasta que termine el contrato.

Los concursantes al suministro de leche, en lugar de muestras, presentarán certificado de un laboratorio, en el que se haga constar que el referido artículo expedito por el proponente reúne las condiciones mínimas que exigen las leyes vigentes para el mismo, y los que concurren al suministro de carne expresarán detalladamente las diversas clases que dentro de este alimento pueden ser suministradas, detallando asimismo la forma en que han de efectuar el suministro.

Para estas dos clases de suministradores es también de aplicación lo consignado sobre fecha de celebración de la subasta y constitución de la fianza definitiva a que antes se hace mención.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastantado por alguno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Julián Alberto Cerezuela o D. Enrique Isábal Pallarés.

Los gastos de anuncio y demás que se originen en la tramitación del expediente serán de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., habitante en, calle de, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto para la contratación del suministro de víveres a la Casa Amparo durante el año actual, se comprometo a entregar (expresión del artículo o artículos a que se refiera la proposición y detalle en su caso de la forma de suministro)..... con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de pesetas (en letra) el kilogramo (o los cien kilos, litro o decalitro), siendo el artículo de la calidad de las muestras que se acompañan por duplicado (excepto en el suministro de leche o carne).

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

746.—Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

745.—Plenas

750.—Undués de Lerda

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

745.—Plenas

750.—Undués de Lerda

Padrón de cédulas personales.

750.—Undués de Lerda

Padrón de habitantes.

744.—Talamantes

747.—Trasobares

748.—Paracuellos de la Ribera

749.—San Martín de Moncayo

750.—Undués de Lerda

Presupuesto municipal ordinario.

743.—Pina de Ebro

BARBOLES

Núm. 716.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día doce de diciembre último, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la construcción de nuevo cementerio municipal, bajo el tipo de veintisiete mil pesetas, quedando a cargo del contratista, no sólo la ejecución material de la obra, sino el abono proporcional de las cantidades correspondientes al presupuesto de contrata.

El pliego de condiciones para la subasta y demás documentos que integran el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la misma, en las horas de nueve a doce de la mañana.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente, no festivo, al en que se cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Zaragoza, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.350 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de nuevo cementerio municipal en Bárboles», y su presentación podrá efectuarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado del correspondiente pliego de condiciones para la subasta, así como de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que integran el proyecto formulado por el Arquitecto provincial D. Teodoro Ríos para la construcción de nuevo cementerio municipal en Bárboles, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad total de pesetas. (en letra), así como se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría de los que han de emplearse en las mencionadas obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Jurados Mixtos para el pueblo de Bárboles.

Bárboles, a 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Juan Salas.—P. A. del A., el Secretario, Juan López.

UNDUES DE LERDA

Núm. 750.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por ocho días a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Undués de Lerda, a 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

PEDROLA

Núm. 277.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de septiembre de 1935:

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar varias atenciones municipales y titular de practicante del 2.^o trimestre.

Enterados del resultado de la venta de cebada sobrante de suministros.

Proceder a la limpieza de la planta baja de la Casa Consistorial.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Aprobar con la Junta Pericial los repartos de contribución rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares para 1936.

Conceder toma de agua de la tubería general a don Manuel Hernández y a D. Tomás Casás.

Autorizar a D. Juan Segura para colocar una lápida en la sepultura de su nieto.

Reparar en forma la báscula municipal para pesar carros.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Aprobar varios pagos efectuados por el señor Alcalde y pagar la cuota al teléfono y jornales para el catastro.

Devolver a los rematantes de carnes, pesas y medidas la fianza que tienen depositada una vez hayan pagado el importe del 4.º trimestre.

Delegar al señor Alcalde para el pago trimestral en la Junta administrativa de la Mancomunidad de Ayuntamientos el importe de atenciones del personal sanitario.

Pagar las atenciones y haberes que haya pendientes como fin de mes y trimestre.

Fijar en el 25 por 100 el recargo municipal sobre la contribución industrial para 1936.

Aprobar provisionalmente, sin formular cargo alguno, la cuenta municipal del año 1934.

Pasar a resolución de la Junta municipal de Sanidad instancia de varios vecinos de la calle Simón.

Adquirir informes sobre precio de una tercerola nueva para el guarda municipal.

Facilitar bordillo para aceras al vecino Miguel Sancho Genzor.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Pagar facturas por trabajos en obras municipales.

Adquirir nuevo libro para actas de las sesiones del Ayuntamiento y reintegrarlo según dispone la ley del Timbre.

Condicionar la forma de construcción de la nueva fuente a la entrada del arco de la plaza.

Aprobado este extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Pedrola, a 16 de enero de 1936.—El Secretario, Gregorio Oliván.—V.º B.º: El Alcalde, Primitivo Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 706.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto, y para que sirva de notificación en forma a los demandados de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo a que la misma se refiere,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que a continuación se hace mérito se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos treinta y seis. El señor D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por D. Francisco Santa Páu Soto y su esposa, D.ª Elvira Molinero Ballonga, ambos mayores de edad, representados por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, bajo la dirección del Letrado D. José Martí, contra D.ª Cándida Galán Emperador y los herederos de su esposo, D. Domingo Vera Navarro, mayores de edad, domiciliados en Pradilla de Ebro, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal, los intereses ya vencidos del año mil novecientos treinta y cuatro, al 7 por 100, importantes doscientas ochenta pesetas, más ciento setenta y cinco correspondientes al año mil novecientos treinta y cuatro,

más por los vencidos y que venzan, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y cumplido pago; notifíquese esta sentencia a los ejecutados, personalmente o en la forma dispuesta en la ley, según solicite el actor, dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Dado en Zaragoza, a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 708.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre y con poder bastante de D. Julio Brinquis Arcillero, D.ª Marcelina Brinquis Marzo y D.ª Juana Brinquis Lizabe, como sobrinos en quinto grado del testador, se ha promovido en este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes relictos al fallecimiento de D. Rudesindo Adorno Brinquis, que falleció en esta ciudad el 25 de febrero de 1901, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de la misma D. Basilio Campos Vidal el 22 de febrero de 1897, habiéndose acordado en dichos autos llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes del finado para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma legal dentro del término de dos meses, cuyo llamamiento, por primera vez e igual plazo, ya se tiene hecho, habiendo finado el término concedido sin que haya hasta el presente comparecido persona alguna formulando ninguna reclamación, y habiéndose acordado publicar el presente, haciendo un segundo llamamiento, con el fin expresado, por el plazo antedicho de dos meses.

Dado en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 753.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Nicolás Espinosa Andréu, instado por el mismo, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto: Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la ciudad de Zaragoza, por ante mí, el Secretario, dijo: Se ratifica el auto dictado por este Juzgado en siete de enero próximo pasado, por el que se declaró en estado legal de suspensión de pagos y en insolvencia definitiva al comerciante de esta plaza D. Nicolás Espinosa Andréu, manteniéndose dicha calificación de insolvencia. Y una vez que este auto sea firme, fórmese pieza separada para depurar las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el suspenso, a la que servirá de cabeza el informe de la Intervención y que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía; y dese cuenta, a los fines de convocatoria, de la Junta de acreedores del mencionado suspenso. Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Angel Miranda. Anté mí, Fernando García Barsala». (Ambos rubricados).

Lo que se hace público mediante fijación del presente edicto en los estrados de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del artículo octavo de la vigente ley de Suspen-

sión de pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 754.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Nicolás Espinosa Andréu, instado por el mismo, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva dice:

«Auto: Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, por ante mí, el Secretario, dijo: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva en el estado legal de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Nicolás Espinosa Andréu, convocándose para el día siete de abril próximo, a las diez horas, ante este Juzgado, la Junta de acreedores del suspenso. Publíquese esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en un diario de la localidad y en estrados, expidiéndose para ello los oportunos edictos, y cítese a los acreedores en la forma del párrafo penúltimo del artículo décimo de la ley especial de Suspensión de pagos vigente.—Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Angel Miranda. Ante mí, Fernando García Barsala». (Ambos rubricados).

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo décimo de la vigente ley de Suspensión de pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 738.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad de Zaragoza en diligencias que se instruyen sobre muerte de un hombre de 45 a 50 años de edad, de estatura regular, mala constitución, con ojos azules, pelo castaño claro y el cual vestía chaqueta de lana color claro, dos chalecos también de lana y pantalón de la misma clase, alpargatas blancas, sin llevar camisa ni calzoncillos, cuyo cadáver fué hallado en una alcantarilla de la línea férrea de Zaragoza a Barcelona, kilómetro 12 (término municipal de El Burgo de Ebro), se cita por medio de la presente a los parientes más próximos de dicho finado y a cuantas personas le conocieran y puedan facilitar su identificación, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a 7 de febrero de 1936.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 707.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída a los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Enciso en nombre y representación de D.^a Concepción Espí Sarasa, para litigar en juicio de divorcio con su esposo, D. Hermenegildo Fernández Mostaza, mayor de edad, de ignorado paradero, ha acordado emplazar a dicho demandado y al señor Abogado del Estado

para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Hermenegildo Fernández Mostaza, previniéndole que de no comparecer se sustanciará el incidente solamente con el señor Abogado del Estado, libro la presente en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 739.

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado, Juez accidental de instrucción de Ateca y su partido;

Por medio del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñarán sustraídos de la casa que en la calle del Cantón, del pueblo de Campillo de Aragón, tiene Juan Pablo Pérez Abad, cuyo hecho debió realizarse en la noche del uno al dos del corriente mes; procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a los autores del hecho, caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario núm. 11 de 1936, sobre robo, que se instruye en este Juzgado.

Reseña de los objetos.

Dos mantones de Manila, el uno negro, con flores de diferentes colores, y el otro amarillo, también con flores de igual modo que el anterior; un par de pendientes de oro y una sortija del mismo metal; un corte de tela de seda para vestido de señora; dos escopetas, una marca «El Ciervo», número 20.031, de dos cañones, sistema fuego central, y la otra de un cañón en mal uso, sistema Lafusie.

Dado en Ateca, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Colás.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Num. 711.

BELCHITE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido por proveído de fecha diez del corriente dictado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 31 de 1933, sobre malversación, contra Germán Forniés Calvo, vecino de Lécera, se requiere por medio de la presente al citado penado Germán Forniés Calvo, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de tercero día haga efectiva la cantidad de mil quinientas sesenta y dos pesetas con setenta céntimos, importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad en dicha causa, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Belchite, a once de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Eduardo de la Loma.

Núm. 710.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, del autor o autores del robo cometido en la madrugada del día 22 del pasado enero en el establecimiento comercial de Heliodoro Cimorra, sito en Illueca, de este partido judicial, así como a la ocupación de los

efectos que a continuación se expresan y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 14-1936, sobre robo.

Efectos sustraídos.

- 3 docenas de boinas para caballero.
 - 3 docenas de camisetitas de verano, caballero.
 - 30 cajas algodón Moliné.
 - 38 id. id. perlé colores.
 - 20 docenas de carretes hilo «Cadena», 500 yardas.
 - 6 docenas de tijeras, costura.
 - 15 docenas de pañuelos de bolsillo.
 - 10 pañuelos de cabeza, de seda.
 - 9 id. id., de algodón.
 - 3 docenas de cuellos otómán, para caballero.
 - 20 piezas de cinta, de seda, número 3.
 - 20 id. id., id., número 5.
 - 2 id. id., id., número 9.
 - 10 id. id., id., número 12.
 - 3 id. id., id., número 22.
 - 2 id. goma estrecha, número 8.
 - 10 id. id. id., número 16.
 - 4 id. id. ligas señora.
 - 1/2 id. id. id. id., ancha.
 - 2 docenas ligas caballero.
 - 10 id. cinturones caballero, de cuero.
 - 2 id. y media bolsillos, id.
 - 3 id. id. petacas, id.
 - 4 id. id. corbatas, caballero.
 - 19 guesas botones nácar, 1.^a, de 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 y 26 líneas
 - 11 gruesas y media botones nácar 30 A/, de 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 34, 35, 38 y 40 líneas.
 - 21 piezas puntilla seda.
 - 18 id. id. bordado.
 - 13 docenas medias hilo.
 - 5 id. id. de seda.
 - 7 id. calcetines hilo.
 - 7 id. id. algodón.
 - 2 id. id., id. ordinarios.
- Efectos varios de bisutería por valor de 700 pesetas.
- 4 cajas algodón fuelle para medias.
 - 5 id. id. hilandera.
 - 2 gruesas de lapiceros.

Dado en Calatayud a ocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Gómez.—P. S. M., Justo López.

Núm. 712.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día diez de marzo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describen a continuación para pago de un crédito hipotecario reconocido por D. Juan José Monesma Serrate a favor de D. Timoteo Peralta Ostalé, debiendo observarse los siguientes requisitos;

1.^o Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a los bienes.

2.^o No se admitirán posturas que no cubran dicho valor, que es el que sirve de tipo para la subasta.

3.^o Los autos y la correspondiente certificación del registro estarán de manifiesto en esta Secretaría judicial a las personas que deseen examinarlos.

4.^o Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, caso de haberlos, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan.

1.^a Casa sita en la villa de Escatrón y su plaza del Barranco, señalada con el número 5, confrontante derecha entrando con Tomás Barrachina, izquierda Pablo Colás y espalda Ramón Pina. Valorada en seis mil pesetas.

2.^a Campo olivar sito en término de Escatrón, partida Val de la Paridera, de treinta y nueve áreas treinta y dos centiáreas de cabida, lindante Este Aniceto Linares, Oeste Diego Ramos, Sur Clemente Bernua y Norte Juan Antonio Lizano Ramos. Valorado en tres mil pesetas.

Dado en Caspe, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

ATECA

Cédula de notificación

En el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Ateca, a 8 de febrero de 1936. Sr. D. Victoriano Molinero Trigo, Juez municipal suplente, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. José Blasco Moros, mayor de edad, casado, vecino de Alhama de Aragón, comerciante, en nombre y representación de su esposa, doña Pilar Guajardo Urquía, y de la otra, y como demandada D.^a Felisa Navarro Español, de ignorado paradero, sobre reclamación de 718 pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D.^a Felisa Navarro Español a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. José Blasco Moros, en nombre y representación de su esposa, la cantidad de 718 pesetas, costas y gastos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Molinero. (Rubricado). Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, D.^a Felisa Navarro Español, dicto la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Ateca, a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Antonio Colmenero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 740.

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el sábado 22 del actual, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social, calle de la Independencia, número 30.

Tienen derecho de asistencia a Junta general los señores accionistas que posean veinticinco o más acciones inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para el de la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, durante los días laborables del 14 al 21.

Zaragoza, 13 de febrero de 1936.—El Director 1.^o, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán.